

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2026-1559

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 53, de 17/03/2026, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), relativa a ámbito de aplicación y cuota tributaria, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, de fecha 25/02/2026, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro refundido de la citada Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, MERCADO DE RETALES Y LONJA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho Imponible y Ámbito de Aplicación

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derive de la instalación u ocupación de puestos en los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en:

- a).- Los mercados municipales de abastos en activo.
- b).- El Mercado de Retales.
- c).- La Lonja municipal, cuando se encuentre operativa.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0D6 5033 D041 4A46 0847 Fecha Firma: 18-05-2026 07:56:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0D65033D0414A460847

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

A los efectos de la presente Ordenanza, se excluyen expresamente el Mercado Municipal “Emilio Reina” y la Lonja municipal en tanto permanezcan en situación de inactividad operativa.

El Mercado Municipal “El Romeral”, reabierto en junio de 2025, y cuyo nuevo Reglamento de Funcionamiento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 166, de fecha 28 de agosto de 2025, constituye el único mercado de abastos en funcionamiento sujeto a las tarifas por metro cuadrado, reguladas en el apartado 1 del artículo 6º de esta Ordenanza.

El Mercado de “Retales” constituye, asimismo, una instalación municipal en activo sujeta a las tarifas reguladas en el apartado 2 del artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Mercado Municipal “El Romeral” (Paseo Romeral).

Las tarifas por la ocupación de espacios en el Mercado Municipal “El Romeral” se establecen en función de la superficie útil ocupada, conforme al siguiente cuadro:

Tipo de espacio	Tarifa mensual (€/m²)
Mesas	7,72 €/m²
Puestos	11,74 €/m²
Cámaras frigoríficas	12,57 €/m²

Código Seguro de Verificación (CSV): B0D6 5033 D041 4A46 0847 **Fecha Firma:** 18-05-2026 07:56:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0D65033D0414A460847

El importe a satisfacer por cada unidad de explotación se calculará multiplicando la superficie útil ocupada (expresada en metros cuadrados) por la tarifa correspondiente según el tipo de espacio.

La superficie útil, entendiéndose por tal la superficie neta de uso privativo excluyendo elementos estructurales comunes o de paso, será determinada por los servicios técnicos municipales mediante medición efectiva, quedando reflejada en el título habilitante de ocupación. Contra dicha determinación, los interesados podrán interponer los recursos administrativos que legalmente procedan.

Las cuotas se devengarán mensualmente y serán exigibles mediante el sistema de autoliquidación o liquidación que determine la Administración municipal, en los plazos reglamentariamente establecidos.

2.- Mercado de Retales.

a).- Por metro lineal ocupado, al mes: 5,28 €.

3.- Lonja (aplicable cuando se encuentre operativa).

a).- Entradores productores agrícolas hortelano, por puesto, al día: 1,64 €.

b).- Entradores no productores agrícolas por puesto, al día: 4,45 €.

Las tarifas de la Lonja se aplicarán únicamente cuando la instalación se encuentre operativa y preste servicios efectivos de mercado. Mientras permanezca en situación de inactividad, no se devengará tasa alguna por este concepto.

Artículo 7º.- Devengo

La tasa se devenga cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce desde que se conceda la autorización municipal.

Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e Ingreso

1.- Las personas interesadas en la concesión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización municipal.

2.- El pago de la cuota tributaria se efectuará por los sujetos pasivos en el momento de la presentación del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir al Recaudador designado por el Ayuntamiento.

3.- La liquidación de la tasa objeto de la presente ordenanza se efectuará de forma trimestral mediante padrón, prorrateándose de forma mensual los aprovechamientos que hayan cesado o se hayan iniciado en el trimestre objeto de cada liquidación. Los aprovechamientos ocasionales que se pudiesen autorizar serán objeto de prorrateo en función del tiempo efectivo de duración del aprovechamiento, emitiéndose a tal efecto una liquidación directa al sujeto pasivo por el importe que corresponda según la aplicación de la presente ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0D6 5033 D041 4A46 0847 **Fecha Firma:** 18-05-2026 07:56:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0D65033D0414A460847

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria: Los titulares actuales de puestos en el Mercado Municipal “El Romeral” cuyas cuotas se abonaban conforme al sistema anterior (por número de puestos) verán adaptadas sus liquidaciones al nuevo sistema de cuotas por metro cuadrado a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente modificación.

Disposición Final Única. Entrada en Vigor

El presente texto definitivo de la Ordenanza Fiscal nº 9, tras la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 25/02/2026, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 8 de mayo de 2026.– El Alcalde, Sergio María Velasco Albalá.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0D6 5033 D041 4A46 0847 **Fecha Firma:** 18-05-2026 07:56:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



B0D65033D0414A460847

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba